NÚM. 248 DE 26-X-2011

1/9

I. Principado de Asturias

OTRAS DISPOSICIONES UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 13 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología.

(Aprobado por Consejo de Departamento en sesión de 9 de marzo de 2011)

INTRODUCCIÓN

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.—Naturaleza y Régimen jurídico del Departamento de Psicología
- Artículo 2.—Medios y sede del Departamento de Psicología.
- Artículo 3.-Miembros del Departamento de Psicología.
- Artículo 4.—Funciones y competencias del Departamento de Psicología.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—Órganos del Departamento de Psicología.

CAPITULO II. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo.

Artículo 6.-Naturaleza y composición.

Artículo 7.-Funciones.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo del Departamento

Artículo 8.-Régimen.

Artículo 9.-Sesiones.

Artículo 10.—convocatoria y orden del día.

Artículo 11.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 12.-Régimen de acuerdos.

Artículo 13.-Actas del Consejo.

Artículo 14.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.

Artículo 15.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.

Artículo 16.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 17.—Comisiones.

Artículo 18.—Delegación de competencias en las Comisiones por el Consejo de Departamento.

Artículo 19.—Naturaleza y composición de la Comisión Permanente.

Artículo 20.—Comisión de Doctorado e Investigación.

Artículo 21.— Elecciones en órganos colegiados.

CAPITULO III. DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 22-Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

Artículo 23 — Funciones del Director

Artículo 24.—Las resoluciones del Director.

Artículo 25.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

Artículo 26.—Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.

TITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 27.—Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Cód. 2011-19944



NÚM. 248 DE 26-X-2011

2/9

INTRODUCCION

El Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología se basa y fundamenta en los siguientes textos legales: la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco de los Departamentos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza y Régimen jurídico del Departamento de Psicología.

- 1. El Departamento de Psicología de la Universidad de Oviedo es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento adscritas al mismo, con competencia en diversos centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como, de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- 2. El Departamento de Psicología se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, este Reglamento de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—Medios y sede del Departamento de Psicología.

- 1. El Departamento de Psicología dispone de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, así como de los que se vaya dotando a través de los diferentes proyectos a los que accedan sus miembros y equipos de investigación.
 - 2. El Departamento de Psicología tiene su sede en el edificio de la Facultad de Psicología.

Artículo 3.—Miembros del Departamento de Psicología.

- 1. Son miembros del Departamento de Psicología: el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado que se impartan.
- 2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integren.
- 3. También formarán parte del Departamento de Psicología aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—Funciones y competencias del Departamento de Psicología.

- 1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos y el presente Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones que sean de aplicación.
 - 2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Departamento de Psicología:
 - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
 - b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
 - Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
 - e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
 - f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
 - g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
 - Emitir informe sobre las modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
 - i) Proponer, o en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
 - j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.

NÚM. 248 DE 26-X-2011

3/9

- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento de Psicología y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco.
- ñ) Velar por la máxima difusión de todo tipo de información de interés para los miembros del Departamento de Psicología.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—Órganos del Departamento de Psicología.

- 1. El Departamento de Psicología actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
 - 2. El gobierno del Departamento de Psicología corresponde a su Consejo y al Director del mismo.
 - 3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- 4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en el ejercicio de sus funciones por el Secretario. Asimismo, podrá estar asistido por uno o varios Subdirectores.

CAPITULO II. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 6.-Naturaleza y composición.

- 1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
 - 2. Son miembros natos del Consejo:
 - a) El Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.
 - b) Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de aquellas titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en los que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
 - c) Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará al de los otros.
- 3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
- 4. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 7.-Funciones.

- 1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
 - 2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias del Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
 - c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
 - d) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
 - e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.

ód. 2011-19944



f)

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 248 DE 26-X-2011

- Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que
- g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- 1) Aprobar la memoria económica anual.

afecten a tales actividades.

- m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- o) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- p) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- q) Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, Estatutos, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 8.-Régimen.

- 1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Marco, así como a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
 - 2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—Sesiones

- 1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
- 2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado en el que se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 10.—convocatoria y orden del día.

- 1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
 - 2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
- 3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá ser telemática según lo dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.
- 4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
 - 5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
- 6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni el punto relativo a ruegos y preguntas.
- 7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.
- 8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.



NÚM. 248 DE 26-X-2011

2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del

5/9

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 12.-Régimen de acuerdos.

Departamento o quienes les sustituyan.

- 1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
 - 2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- 3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
- 4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan.
- 5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
 - 6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
- 7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
- 8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
- 9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.-Actas del Consejo.

- 1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
- 2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la trascripción integra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
- 5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 14.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 15.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar la documentación referente a los asuntos del orden de día, levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 16.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

- 1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones que contenga el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.



NÚM. 248 DE 26-X-2011

6/9

- 3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
- 4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 17.—Comisiones.

- 1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.
- 2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en este Reglamento, o en los acuerdos de creación, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Marco de los Departamentos.
- 3. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo será el previsto en el presente Reglamento para el Consejo de Departamento.

Artículo 18.—Delegación de competencias en las Comisiones por el Consejo de Departamento.

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.—Naturaleza y composición de la Comisión Permanente.

- 1. La Comisión Permanente estará formada por:
- a) El Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiere, y el Secretario del Departamento, incluido el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.
- b) Seis profesores doctores o funcionarios a Tiempo Completo, miembros del Consejo del Departamento y elegidos por y entre los miembros de cada una de las áreas de conocimiento.
- Un representante del resto del personal mencionado en el apartado b) del artículo 6 de este Reglamento, miembro del Consejo del Departamento.
- d) Dos representantes del alumnado, miembros del Consejo de Departamento, uno de grado y otro de postgrado y/o doctorado.
- 3. La Comisión Permanente será presidida por el Director del Departamento o persona en quien delegue.
- 4. Actuará como Secretario el del Departamento.
- 5. Son competencias de la Comisión Permanente:
- Resolver todas aquellas cuestiones sobre las que, en la labor diaria del Departamento, sea necesario tomar decisiones de carácter colegiado y aquellas que por razón de urgencia exijan una rápida toma de acuerdo y ejecución por delegación del Consejo de Departamento.
- b) Realizar las tareas que específicamente le asigne por delegación el Consejo de Departamento.
- c) Controlar el contenido y desarrollo de los programas y mantener la coordinación entre los docentes.
- Resolver los supuestos de impugnación o reclamación de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura por delegación del Consejo de Departamento.
- 6. La Comisión Permanente será convocada por su Presidente con una antelación mínima de 48 horas, especificando el orden del día. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.
- 7. Los miembros de la Comisión Permanente se renovarán según lo establecido en el artículo 6.3 de este Reglamento.

Artículo 20.—Comisión de Doctorado e Investigación.

- 1. La Comisión de Doctorado e Investigación es el órgano de asistencia al Consejo de Departamento en materias relacionadas con los estudios de Postgrado y Doctorado. Asimismo, es el órgano encargado de velar por el desarrollo y coordinación de la actividad investigadora del Departamento; el desarrollo de los programas de calidad vinculados a las actividades docentes directamente derivadas de la investigación.
 - 2. La Comisión de Doctorado e Investigación estará compuesta por:
 - a) El Director del Departamento, o persona en quien delegue.
 - b) El Secretario del Departamento.
 - Un representante de cada Área de Conocimiento que sea miembro del Consejo de Departamento y que actuará como Coordinador e interlocutor de su Área.

NÚM. 248 DE 26-X-2011

- 7/9
- d) Dos representantes de los alumnos de Postgrado y Doctorado, miembros del Consejo.
- e) El funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento, miembro nato del Consejo.
- 3. Son competencias de la Comisión de Doctorado e Investigación las siguientes:
- a) Elaborar y proponer al Consejo el plan anual de investigación, si procede. En tal plan deberán especificarse los distintos proyectos.
- b) Informar periódicamente sobre los programas de investigación realizados en los plazos consignados en el calendario inicialmente propuesto, y sobre la memoria-resumen correspondiente una vez finalizado el proyecto. Asimismo informará sobre los proyectos de investigación presentados por investigadores individuales o en grupo.
- c) Elaborar los programas de Postgrado, Master y Doctorado para su aprobación por el órgano competente.
- d) Admitir a los aspirantes a un Programa de Doctorado por delegación del Consejo de Departamento.
- e) Asignar tutores a los alumnos de Doctorado por delegación del Consejo de Departamento.
- f) Proponer los Premios Extraordinarios por delegación del Consejo de Departamento
- g) Procurar de forma especial la integración de los profesores no doctores que así lo deseen en la estructura de investigación del Departamento.
- h) Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.
- 4. La Comisión de Doctorado e Investigación será convocada por su Presidente con una antelación mínima de 48 horas, especificando el orden del día. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

Artículo 21.—Elecciones en órganos colegiados.

- 1. Las elecciones y procesos electorales, que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Consejos, se ejecutarán a tenor de lo dispuesto en las normas electorales del Título III, Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de investigación.
- 2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y el modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
- 3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

CAPITULO III. DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo22.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

- 1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
- 2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre el profesores Doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.
 - 3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
- 4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector que aquél designe y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 23.-Funciones del Director.

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mimo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.

Zód. 2011-1994

NÚM. 248 DE 26-X-2011

8/9

- Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos del Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 24.—Las resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Las resoluciones del Director y sus actos de trámite cualificados podrá ser recurridos en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 25.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

- 1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Subdirectores, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
 - 2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector, o en los Subdirectores.
- 3. La suplencia del Subdirector o Subdirectores del Departamento en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éstos la ejercerá el profesor del Departamento que el Director designe.

Artículo 26.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

- 1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
 - 2. El Secretario lo será también del Consejo y de las Comisiones a la que pertenezca.
 - 3. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
 - La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
 - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
 - 4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secreatario del Departamento.
- 5. La Suplencia del Secretario del Departamento en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste la ejercerá el subdirector, o en su defecto, el profesor del Departamento que el Director designe.

TITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27.—Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.

- 1. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a propuesta del Director del Departamento o de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y la propuesta de nueva redacción. La propuesta deberá ser articulada.
- 2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- 3. La modificación se hará en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada a este efecto y con ese único punto en el orden del día.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición transitoria

En tanto no se apruebe el presente Reglamento de Régimen Interno, continuará en vigor el actual en cuanto no contradiga lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco.



NÚM. 248 DE 26-X-2011

9/9

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 4 de mayo de 2006 (BOPA 31 de mayo de 2006).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 13 de octubre de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-19944.

Cód 2011-1994